

En la villa de las Penas de este  
 a tres dias del mes de octubre de mill e seiscientos e  
 treinta e quatro años. estando juntos los se-  
 ñores Inigo de Guereca Alcalde honrrado  
 de la Congregacion de San Francisco de Indias.  
 Procurador General del dho Conceso,  
 Juan de Bobadilla Tomagalarca e Joande  
 Olarraga Regidores de la villa de las Penas  
 como Justicia e Regimiento de Ar-  
 men el escrivano Publico e fidedatario  
 de la dha Congregacion e Regidores presentes  
 e presentes. / Vrsula de Arizaga Joane  
 de go. dobit / maria miz de maquis bar /  
 muge de francisco parcia eaz carat  
 maria miguel de guerra / maria saez  
 de meco talde / maria de leguaren / mi-  
 guel de Fracaval / domingado Insau  
 ti / Juliana de Casauri / magdalena  
 de Olorcata / Inade Olarran / catali-  
 nada e guen / maria de vrieta / ana  
 de amasa / maria saez de oximdo / magda-  
 lena de garro / Ina p de lenade Olarran  
 Panaderade esta dha villa e vezinas  
 de la = / Ina de non e / Ina de garro  
 fente / esta se obligauan con sus pe-  
 sonas e bienes e averes e por haer  
 cada una de ellas de amasar pan

557  
Por tiempo de su vida y por el tiempo  
de el otorgamiento de esta dicha carta para  
todas las partes y términos y lugares  
de la dicha villa sin que en ningún tiempo  
ni en ningún lugar de su jurisdicción  
de el dicho señor alcaide y su mujer ni  
de el mediano ni de el otro ni de el  
condado de los dichos lugares = sin que falte  
en el dicho caso alguna y que  
nosotros el dicho señor y su mujer  
señores en sin que excedan dello  
por manera alguna y hazer  
de lo contrario. Desdeluzo quier  
de los dichos que se an condenado  
en las penas que se merecieron  
les quisieren que en ellos desdeluzo  
se consienten y guardaran los  
derechos y costumbres y semejantes  
obligaciones. E para que se cumpla  
y se cumpla y para que cada una de las  
partes cumplan con lo contenido  
en esta dicha carta. Dieron poder  
a las justicias de su Magestad de  
los dichos lugares que se an para  
que de ello faga memoria como  
yo el dicho señor y su mujer  
de los dichos lugares y de  
nuestra Señora Santa María de

fuero sesomethem Anunciarone  
 Ingió Haly riondenerio de sunif  
 dione omni un Judicun y las demas  
 de un favor y sagineral y asimismo  
 mo denunciamon las leyes del Emper  
 dor Justiniano y neficio del Bebyano  
 que va constituzion ley es de ton y par  
 tidas las demas del favor de los  
 migeres de luyo auxilio las banise  
 yo el scrivano y lozertificio  
 y lozertificaron asi como el otro  
 scrivano siendo testigos Don  
 Bernardino de Alcalde y Ignacio  
 de Villalobos y Matheo de Nar  
 Caija residentes en esta villa de  
 y por las otras partes y yo el  
 scrivano Don feonozco de Dios nos auer  
 ser vivas y luego lo firmamos  
 y firmaron los otros señores de la  
 signiento

Ingió lopy de caetta

@ sum

Andrés de ...